

# Diplomado Constitución del Estado Revolucionario de Nicaragua



# Diplomado Constitución del Estado Revolucionario de Nicaragua

## UNIDAD XIII: Órgano Electoral

La continuidad de nuestras luchas por la soberanía, la independencia y la autodeterminación, se expresaron a lo largo de nuestra historia en la exigencia de procesos electorales justos y transparentes. El General Sandino en sus escritos hace casi un siglo, hacia un análisis del contexto que vivía nuestro país: **“La orientación política de mi Patria debe alejarse de todo caudillismo [libero-conservador], pues la dolorosa experiencia nos obliga a buscar otro sendero. El pueblo que siempre ha sido la víctima de la desenfrenada ambición de los caudillos, debe meditar con reposo y sin ninguna imposición en todo lo que se refiere al candidato que sabrá mantener antes que todo, el decoro de la República y que, a la vez, sepa interpretar las necesidades del pueblo, pues hay que reflexionar en que todo gobernante que surja impuesto por un poder extraño, sólo representará y defenderá los intereses ajenos, y**

**nunca los colectivos de la Patria. El gobernante que sienta verdadero amor por su país, debe despreciar con altivez toda propuesta humillante que afecte la soberanía de la Nación. [...] El pueblo es soberano y debe respetársele su derecho de elegir sus gobernantes; y por esto luchará sin descanso hasta hacer efectivo ese derecho, hoy pisoteado por los conquistadores.** A. C. Sandino. 06 de octubre 1927.

Dos años después, ya inmerso en su lucha por expulsar a las tropas yanquis de nuestro territorio, denunciaba la injerencia extranjera en los procesos electorarios afirmando que es necesario **“... rechazar con toda virilidad cualquier intromisión que los Gobiernos de los Estados Unidos de Norte América quisieran efectuar en nuestros asuntos interiores y exteriores de pueblo libre, y mucho menos admitir la supervigilancia por dichos Gobiernos de elecciones**

presidenciales, o de cualquier otra naturaleza, en el futuro, bastándonos nosotros mismos para realizar elecciones libres”. A. C. Sandino. 06 de enero de 1929

El Comandante Carlos cuatro décadas después del escrito del General, analizaba la situación que vivía Nicaragua, convencido que los procesos eleccionarios libres y transparentes eran imposibles de llevar acabo bajo el régimen de la dictadura militar somocista. **“Las condiciones de la realidad nicaragüense llevan al convencimiento de que la lucha [electoral] legal del pueblo no puede conducir a la victoria. El propio pueblo nicaragüense con su lenguaje sencillo desde hace años ha**



**expresado que con papelitos y con reunioncitas no es posible cambiar el orden de cosas reinante en Nicaragua. Si somos sinceros debemos confesar que nos hemos retrasado en recoger esa voz de nuestro sabio pueblo.**

**La culminación de una lucha legal es la celebración de unas elecciones libres, en las que resulte posible remover el andamiaje gubernamental. Pero la dictadura somocista es un régimen de fuerza y no de ley. Quienes controlan la dictadura, son los que controlan la Guardia Nacional. Es absurdo por consiguiente que el pueblo levante la ley contra la fuerza, el código contra la bayoneta. El pueblo nicaragüense será capaz de alcanzar la victoria contra sus infames enemigos, empleando como principal método la lucha armada. Solamente el pueblo alzado en armas es capaz de liquidar a la dictadura somocista”. Comandante Carlos Fonseca. La lucha por la transformación de Nicaragua, 1960.**

Cada uno de estos testimonios de lucha que nos dejaron el General Sandino y el Comandante Carlos, trazaron una continuidad histórica que fue y es el sustento para que las luchas de nuestro pueblo se vieran reflejadas en nuestra actual Constitución Revolucionaria, donde el Pueblo es el principal protagonista, asegurando **“elecciones**

**Soberanas que nos consolidan, contribuyen a consolidar la Paz, desde una Cultura de Paz, que es de Democracia, que es de Protagonismo de las Familias, de las Comunidades. Una Cultura que vamos consolidando, paso a paso... Cada Voto, cada Elección, en Soberanía, es un Voto y una Elección que garantiza nuestra Dignidad Nacional y, sobre todo, que nos une para fortalecer la Lucha contra la Pobreza. Y Vamos Adelante, Siempre Más Allá, ¡en Trabajo, Seguridad, Estudio, Salud, Paz y Prosperidad!".** Compañera Rosario Murillo, 06 de noviembre, 2022.

En estas transformaciones y su evolución en el tiempo, el Órgano Electoral ha experimentado significativos cambios en la búsqueda de procesos electorales transparentes y legítimos, que garanticen el derecho de los nicaragüenses a elegir y ser electos, en un modelo que asegure elecciones libres y transparentes, con la participación del pueblo como principal defensor de su proyecto de liberación.

El Artículo 170 de nuestra actual Constitución, reconoce a la Ley Electoral como una de las cuatro leyes constitucionales, garantizando que el poder resida en el pueblo, el que se manifiesta a través de la democracia directa, con *"Elecciones Soberanas que nos consolidan, contribuyen a consolidar*

*la Paz, desde una Cultura que es de Paz, que es de Democracia, que es de Protagonismo de las Familias, de las Comunidades. ¡Una Cultura que vamos consolidando, paso a paso...! Cada Voto, cada Elección, en Soberanía, es un Voto y una Elección que garantiza nuestra Dignidad Nacional y, sobre todo, que nos une para fortalecer la Lucha contra la Pobreza".* **Compañera Rosario Murillo, 06 de noviembre, 2022.**

En esta unidad se aborda la evolución del Órgano Electoral a lo largo de la historia, las normas que regulan la materia; además, se analizan las disposiciones constitucionales referidas al Consejo Supremo Electoral y leyes relacionadas.

## **1. Antecedentes**

*"En nuestra Nicaragua son Jornadas de Convivencia Pacífica y de Alegría de Tod@s. Y que nuestra Policía desplegada en cada una de sus Unidades, también l@s Compañer@s que conforman lo que nosotr@s llamamos nuestras Unidades de Seguridad Soberana, Ciudadana, nuestro Ejército de Nicaragua, nuestro Ministerio de Gobernación, todos estamos trabajando para que estas sean, como son, Elecciones Soberanas Históricas".* **Compañera Rosario Murillo, 06 de noviembre, 2021**

### **1. Primera Constitución Política del**

## Estado, 1838

La Constitución de 1838 estableció un sistema electoral elitista y excluyente donde el poder quedaba en manos de terratenientes y comerciantes. Aunque formalmente se afirmaba se trataba de una constitución republicana, en la práctica, esta consolidó un modelo oligárquico que persistió hasta el siglo XX.

### Sufragio censitario (limitado)

- Voto masculino: Solo los hombres podían votar.
- Requisitos económicos y de alfabetismo: El sufragio estaba restringido a ciudadanos con propiedades o ingresos determinados, excluyendo a las mayorías

empobrecidas y analfabetas.

- Edad mínima: 18 años (o 21 en algunos cargos).

### Sistema indirecto de elecciones

Los ciudadanos votaban por electores secundarios, quienes luego elegían a:

- El Presidente de la República
- Diputados del Congreso

Este sistema favorecía a las élites criollas y terratenientes.

### Órganos de gobierno electos

- Poder Ejecutivo: Presidente y Vicepresidente, elegidos indirectamente.
- Poder Legislativo: Un Congreso bicameral (Senado y Cámara de Representantes).
- Poder Judicial: Corte Suprema de Justicia, con magistrados seleccionados por el Congreso.

### Exclusión de grupos sociales

- Mujeres: No tenían derecho al voto.
- Indígenas y campesinos: Quedaban fuera por requisitos de propiedad y alfabetismo.
- Esclavos: Aunque la esclavitud se abolió formalmente en 1824, los



afrodescendientes tenían limitaciones políticas.

## **2. Periodo de la Instauración del Sufragio Restringido (1857-1893)**

Durante este período (30 años conservadores), el Estado se organizaba en tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, no existiendo un Órgano Electoral como tal, sino que se hacían conformaciones de directorios electorales en cada cantón. Además, se instauró un sistema que restringía los derechos de los ciudadanos nicaragüenses, puesto que establecía una serie de requisitos basados en el pobre desarrollo social de la época, producto del régimen colonialista e imperialista. De esta manera se tomaban en cuenta el nivel de alfabetismo, el arraigo y la propiedad o renta para ejercer el derecho a votar, lo cual limitaba la participación ciudadana a una elite económica.

Para efectos electorales, la Ley Electoral de 1858 dividía al país en siete departamentos, los cuales eran: Chinandega, León, Nueva Segovia, Matagalpa, Chontales, Rivas y Granada; los que a su vez eran divididos en distritos. Cada junta electoral se componía de un directorio integrado por un Presidente, dos Escrutadores y dos Secretarios. En cuanto a los requisitos

para ser ciudadano elector, la misma Ley remitía a la Constitución Política (1858) que establecía: *“Son ciudadanos: Los nicaragüenses mayores de veintiún años, o de dieciocho que tengan algún grado científico o sean padres de familia, siendo de buena conducta y teniendo una propiedad que no baje de cien pesos o una industria o profesión que al año produzca lo equivalente”*.

De lo anterior podemos afirmar, que el sistema estaba diseñado para asegurar el control político por parte de los más ricos.

## **3. Período de la Instauración del Sufragio Universal Aparente (1893-1979)**

A partir de 1893, como resultado de las Reformas liberales se introdujo el sufragio masculino y el número de votantes determinó cambios importantes en las normas electorales. A partir de la constitución de 1893 se estableció por primera vez un organismo especializado para organizar las elecciones.

Posteriormente, se introdujo el sistema de lugares de votación apropiados para el voto domiciliario, el voto por boletas y urnas, así como también la institución de juntas de mesa con presencia de los representantes o fiscales de los partidos representantes.

La Constitución Política de 1893, establecía que el sufragio era directo y secreto, y que la Ley electoral era “Ley Constitutiva”; sin embargo, no contemplaba a las autoridades electorales como “un Poder”, existiendo hasta ese momento solamente tres: el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial.

En noviembre de 1893 se promulgó la Ley electoral de Autoridades Locales, en la cual se establecía la forma, procedimientos, requisitos, nulidades y escrutinio de las elecciones en los cantones (hoy conocidos como distritos o barrios).

Por otro lado, en 1894 se promulgó la Ley Electoral, la cual indicaba que: ***“son aptos para votar todos los nicaragüenses mayores de dieciocho años, y mayores de dieciséis que estuvieran casados o que supieran leer y escribir”***; de igual manera, establecía la conformación de un catálogo de calificación de ciudadanos para la realización de las elecciones; la conformación de directorios por cada cantón nombrados por autoridades políticas, los cuales estaban integrados por cinco miembros propietarios (Presidente, dos vocales y dos secretarios) con sus respectivos suplentes, ejerciendo sus cargos por el período de dos años, previo nombramiento de los jefes políticos.

Esta misma Ley también establecía criterios de nulidades, procedimientos y formalidades para las votaciones, escrutinio y causas de penalidades en caso de infracciones a la Ley. Sin embargo, pese a contar con los elementos anteriormente referidos, esta Ley tenía una marcada incidencia política en la conformación de las autoridades electorales distritales; además, denotaba la desigualdad que existía en la sociedad nicaragüense producto del pobre acceso efectivo y real a los derechos, principalmente la educación, puesto que no todos los ciudadanos de dieciséis años sabían leer y escribir y por ende, no eran considerados “Ciudadanos” capaces de ejercer su derecho a elegir y ser electos.

El voto femenino fue aprobado en 1955 y ejercido por primera vez en las



elecciones presidenciales de 1957; sin embargo, existían las mismas limitantes relacionadas al ejercicio del derecho al voto por parte de los ciudadanos nicaragüenses en general.

En ese entonces, en los procesos electorales imperaba el bipartidismo impuesto por el imperialismo Yankee; es por ello que, en las elecciones comprendidas entre 1924 y 1978 solo participaron los liberales y conservadores, a pesar de haber comenzado a surgir diferentes partidos desde 1932, e incluso se prohibía expresamente la participación en actividades de otro partido político con ideales diferentes denominándolos como “Comunistas”. Fue a través de este sistema que la dictadura somocista estableció diferentes pactos entre ambos partidos con el fin de realizar una distribución de las cuotas de poder en cada elección.

Por otro lado, en la Constitución Política de 1950 se estableció un Consejo Nacional de Elecciones, que a su vez se dividía en consejos departamentales y directorios electorales; además indicaba que el presidente y miembros políticos de dicho Consejo tenían las mismas calidades y gozaban de las mismas inmunidades de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

En la Constitución Política de 1974

se consideraba como ciudadanos y ciudadanas a los nicaragüenses mayores de 21 años de edad, los mayores de 18 años de edad que supieran leer y escribir o fueran casados y los menores de 18 años que hubieran concluido los estudios de educación media. Además, se establecía el Poder Electoral como uno de los cuatro poderes del Estado en un intento desesperado del régimen Somocista para enviar el falso mensaje del respeto a la voluntad del pueblo. Lo cierto es que dicho Poder no era más que un instrumento que no proponía cambios sustanciales en la democracia nacional. Un ejemplo claro de los artificios de la dictadura militar somocista en este ámbito fue el requisito de tener educación media finalizada, en un país donde el analfabetismo superaba el 50% de la población.

Asimismo, la Ley Electoral somocista aludía a la institución de los “cantones electorales” creados en pocos lugares, de manera particular, en aquellos donde el régimen corrupto tenía seguidores. Mientras el somocismo aparentaba unas elecciones democráticas, la realidad afirmaba lo contrario, con padrones electorales desactualizados y con la población carente de documentos de identificación.

En líneas generales podemos decir, que en el período somocista (1936-1979), las elecciones fueron fraudulentas,

careciendo del pluralismo político e ideológico. El sistema electoral se caracterizaba por estar bajo el control militar y la participación ciudadana era restringida por factores económicos y académicos, aunado a una serie de acciones irregulares promovidas para la captación y aseguramiento de los votos sin mayor regulación o penalización, es decir, no existía una verdadera democracia debido a que la oligarquía conservadora y liberal avalaba la caricatura de la estructura electoral, marginando el derecho al voto a la mayoría de la población.

#### **4. Período de la Instauración del Sufragio Universal Real y Reivindicación del Poder al Pueblo de Nicaragua (1979-2025)**

Es en este período donde los procesos electorales adquieren su verdadero valor, debido a que el Triunfo de la Revolución Popular Sandinista el 19 de Julio de 1979, introdujo radicales transformaciones y cambios en la estructura jurídica y política que posibilitaron el establecimiento de un sistema electoral que respondía a los intereses del pueblo.

En 1984, se promulgó el Decreto-Ley N°.1413, mediante el cual se establecía por primera vez un órgano formal para dirigir los procesos electorales, siendo este el Consejo Supremo Electoral, integrado por un Presidente y dos miembros propietarios, cada uno de ellos con sus respectivos suplentes. De igual manera abordaba aspectos relacionados a los organismos electorales; procedimentales; circunscripciones



electorales; partidos políticos y alianzas políticas y su participación sin limitante alguna; campañas, propagandas y ética electoral; financiamiento, inscripción de candidatos, electores; recursos, escrutinio y sistema electoral; entre otros aspectos relevantes y novedosos para el nacimiento de la verdadera democracia en nuestro país.

De esta forma, por primera vez en la historia de nuestro país, se dan las primeras elecciones inclusivas y transparentes en 1984, en las cuales participaron siete partidos políticos: el Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN); el Partido Conservador Demócrata de Nicaragua (PCDN); el Partido Liberal Independiente (PLI); el Partido Popular Social Cristiano (PPSC); el Partido Comunista de Nicaragua (PC de N); el Partido Socialista Nicaragüense (PSN); y el Movimiento de Acción Popular Marxista-Leninista (MAP-ML); resultando ganador el Frente Sandinista de Liberación Nacional por amplia mayoría y voluntad del pueblo nicaragüense.

Dichas elecciones sentaron las bases de los subsiguientes procesos electorales en Nicaragua, al institucionalizarse las expresiones organizativas o de regulación del ejercicio partidario, inéditos hasta ese entonces, con la creación de una Ley de Partidos Políticos que aseguraba

la pluralidad y las condiciones de financiamiento por parte del Estado. El triunfo del FSLN con el 67% de respaldo de los votantes, reafirmaba la hegemonía del sandinismo, al tiempo que legitimaba de manera clara el modelo de Estado y de gobierno de la Revolución Popular Sandinista.

Con la promulgación de la Constitución Política de 1987, se realizaron importantes transformaciones en todos los aspectos, inclusive en la forma de organización del Estado; reconociendo como Poderes del Estado al Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Electoral, siendo este último el establecimiento real y formal de un órgano encargado de organizar las elecciones y garantizar la decisión del pueblo en cuanto a la elección de sus gobernantes.

Con la experiencia organizativa de las elecciones de 1984, se realizaron las elecciones de 1990, ratificando el compromiso de la Revolución Popular Sandinista en la institucionalización de la democracia electoral, aún con las presiones externas norteamericanas quienes idearon, fabricaron y financiaron una guerra fratricida entre nicaragüenses, entre otros elementos de terrorismo para manipular la voluntad del pueblo si mantenían en el Poder al Frente Sandinista. De esta manera, el respeto a este proceso viciado desde sus

inicios demostró una vez más la madurez y el compromiso ético y político de la dirigencia sandinista en la búsqueda inquebrantable de la paz para las familias nicaragüenses, siendo consecuente con la institucionalidad política y electoral que había creado.

A partir de 1991, los gobiernos neoliberales realizaron acciones encaminadas al retroceso de la democracia, tratando de instaurar nuevamente un sistema electoral que obedeciera a sus pretensiones políticas; de esta forma, asumieron el control total del Poder Electoral y durante este tiempo realizaron diversos procesos electorales de dudosa transparencia, puesto que era normal ver a partidos políticos anunciándose como ganadores previo a tener un informe oficial; también, era común ver boletas electorales marcadas a favor del Frente Sandinista, tiradas en callejones, basureros o cauces de los municipios, con el fin de evitar la inminente victoria y retorno al poder del único partido reivindicador de los Derechos de las y los nicaragüenses; entre otras acciones que con un órgano electoral serio podían ser causa de anulación de los procesos.

En el año 2000, fue aprobada la Ley N°.331, Ley Electoral, que además del procedimiento electoral y demás aspectos relacionados a las elecciones, establecía

la denominada “Segunda Vuelta” para las elecciones Presidenciales, determinando que se proclamarían ganadores a los candidatos del partido o alianza de partidos que obtuvieran al menos el cuarenta por ciento de los votos válidos. Sin embargo, en los casos donde el primer lugar obtuviera el treinta y cinco por ciento de los votos válidos y hubiera un margen inferior al cinco por ciento de diferencia en relación al segundo lugar, se realizaría nuevamente la elección, lo cual permitía la cohesión de todas las fuerzas de oposición en una sola para poder superar al partido que resultó con el mejor porcentaje de votación en la primera vuelta. Esta nefasta práctica fue parte del modelo instaurado en otros países sometidos por el imperio norteamericano, cuyo fin siempre fue, el de evitar que las fuerzas políticas socialistas y progresistas asumieran el poder en representación del pueblo,



desconociendo la voluntad popular.

Recientemente, fue aprobada por la Asamblea Nacional una nueva Ley Electoral, la Ley N°.1242. Esta norma es parte de las transformaciones sociales y la reivindicación del poder del pueblo nicaragüense como único soberano y tomador de decisiones, dejando atrás a la anterior ley, la cual resultaba obsoleta. De esta forma, nuestra nueva Ley se adapta a las exigencias de los avances tecnológicos y cambios sociopolíticos, sobre todo en una nueva forma de hacer democracia, con la participación del pueblo, en claro e irrestricto respeto a nuestra soberanía e independencia nacional.

## 2. Artículos Constitucionales

Habiendo estudiado la evolución del Órgano Electoral en Nicaragua a lo largo de la historia, hemos podido observar que en la primera y segunda etapa de la Revolución Popular Sandinista se han realizado importantes reformas para buscar mayor eficiencia en su estructura y funcionamiento, que garantice el efectivo Poder del Pueblo Presidente.

La Reforma de la Constitución Política de 2025, introdujo cambios trascendentales al sistema electoral al fortalecer el principio de soberanía, ampliar los mecanismos de participación directa

e incorporar el uso de las tecnologías de la información y comunicación para garantizar la transparencia y la inmediatez en la transmisión y procesamiento de resultados electorales. Esta reforma reconoció la obligatoriedad de un padrón único nacional actualizado de manera permanente, administrado bajo estrictos estándares de seguridad y acceso equitativo.

Además, el modelo nicaragüense reconoce y promueve el protagonismo de los pueblos originarios y afrodescendientes, asegurando su representación en los Consejos Regionales Autónomos, en correspondencia con el carácter multiétnico y pluricultural de la Nación.

De esta manera, en el Título VIII, Capítulo V, artículos 148 al 154 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, se recogen los postulados relacionados al Órgano Electoral y Consejo Supremo Electoral.

### **Órgano Electoral**

***“Artículo 148: El Órgano Electoral está integrado por el Consejo Supremo Electoral y demás instancias electorales subordinadas. Al Consejo Supremo Electoral corresponde en forma exclusiva la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, plebiscitos***

*y referendos.”*

Esta disposición constitucional nos permite conocer la integración y la función principal del Órgano Electoral. En relación a su integración el Órgano Electoral lo conforman:

**El Consejo Supremo Electoral:** es la institución encargada de organizar, dirigir y supervisar las elecciones de autoridades de nuestro país, todo de acuerdo con la Constitución Política, las leyes de la materia y las regulaciones que al efecto se dicten. Los procesos electorales son para las elecciones de:

## Artículos constitucionales vinculados al **Órgano Electoral**

### **Artículo 148**

El Órgano Electoral está integrado por el Consejo Supremo Electoral y demás instancias electorales subordinadas.

### **Artículo 149**

El Consejo Supremo Electoral estará integrado por seis magistrados y magistradas, cumpliendo con el principio de equidad de género, electos por el Pueblo a través de la Asamblea Nacional, propuestos por la Presidencia de la República y/o por los y las diputadas de la Asamblea Nacional.

### **Artículo 150**

El Consejo Supremo Electoral tiene un Presidente o Presidenta y un Vicepresidente o Vicepresidenta por un período de seis años, propuestos por la Presidencia de la República, los que serán juramentados por la Asamblea Nacional.

### **Artículo 153**

Los recursos en lo contencioso electoral son materia exclusiva del Consejo Supremo Electoral. No habrá recurso ordinario ni extraordinario de las resoluciones del Consejo Supremo Electoral en materia electoral y de partidos políticos.

### **Artículo 154**

Las y los magistrados del Consejo Supremo Electoral tomarán posesión de sus cargos ante la o el Presidente de la Asamblea Nacional, previa promesa de ley.



- Co-Presidenta y Co-Presidente de la República.
- Diputados y diputadas ante la Asamblea Nacional.
- Diputados y diputadas ante el Parlamento Centroamericano.
- Las y los miembros de los Consejos de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe.
- Alcaldes, alcaldesas, vicealcaldes y vicealcaldesas municipales.
- Las y los miembros de los Concejos Municipales.

Además, el Consejo Supremo Electoral tiene a su cargo los trámites y servicios de Cedulación permanentes con presencia en todo el territorio nacional, a través de las Oficinas de Cedulación Distritales y Municipales; así como organizar y dirigir bajo su dependencia el Registro Central y Municipal del Estado Civil de las Personas, entre otras.

### **Las otras instancias electorales subordinadas al Órgano Electoral**

**son:** Los Consejos Electorales de los Departamentos y de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe; los Consejos Electorales Municipales, los Centros de Votación y las Juntas Receptoras de Votos. Estas instancias coadyuvan a la

organización de los procesos electorales en cada departamento, regiones autónomas y municipios del país. Los requisitos para su conformación y funciones están regulados en la Ley N°. 1242, Ley Electoral.

*“Tenemos unas Leyes, tenemos una Constitución que establece la forma de elegir Autoridades, tanto Autoridades Nacionales, como Autoridades Departamentales, como Autoridades Regionales en lo que es el Sistema del Régimen de Autonomía que tiene la Costa Caribe de nuestro País, un régimen único en toda América Latina y el Caribe, donde ellos en su momento, cada determinado período eligen sus Autoridades, eligen sus Representantes, para su Asamblea Regional, en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte y en la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur.”*

**Comandante Daniel Ortega, 07 de noviembre, 2021.**

**Las elecciones generales** tendrán lugar el primer domingo después del dos de noviembre del año electoral correspondiente, en las que se elegirán:

- Co-Presidente y Co-Presidenta de la República.
- Diputados y diputadas nacionales ante la Asamblea Nacional.

- Diputados y diputadas departamentales y regionales ante la Asamblea Nacional.
- Diputados y diputadas por Nicaragua ante el Parlamento Centroamericano.

**Las elecciones municipales** tendrán lugar un año después de las elecciones generales, el primer domingo después del dos de noviembre, en las que se elegirán:

- Alcaldes, alcaldesas, vicealcaldes y vicealcaldesas.
- Las y los miembros de los concejos municipales.



**Las elecciones regionales** se llevarán a cabo el primer domingo del mes de marzo del año electoral que le corresponda para el Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Norte y el Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Sur.

De esta manera, se materializan los esfuerzos del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional en la transformación de un Órgano Electoral adaptado a los preceptos constitucionales del nuevo Estado Revolucionario.

*“...todo lo que se haga en el contexto del Proceso Electoral debe de hacerse en cumplimiento de nuestras Leyes: La Ley de Agentes Extranjeros, la Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, a la Soberanía y Autodeterminación, para la Paz, y con respeto a todas las Normas de Ética, a las Resoluciones, Acuerdos y Normativas que nos permitan continuar fortaleciendo la Democracia, la Concordia, la Estabilidad, y garantizar, para todos y todas un Proceso Electoral Libre, Justo y Transparente.”* **Compañera Rosario Murillo, 16 de agosto, 2022.**

**Consejo Supremo Electoral**

***“Artículo 149, El Consejo Supremo Electoral estará integrado por seis magistrados y magistradas, cumpliendo con el principio de equidad***

***de género, electos por el Pueblo a través de la Asamblea Nacional, propuestos por la Presidencia de la República y/o por los y las diputadas de la Asamblea Nacional.”***

Esta disposición constitucional del Estado Revolucionario consagra la reivindicación del poder del pueblo como único soberano, representado por las y los magistrados del Consejo Supremo Electoral, quienes deben ejercer la función pública y demás actuaciones respondiendo a la voluntad de las y los nicaragüenses. Asimismo, se mantiene que la Presidencia de la República y/o las y los Diputados de la Asamblea Nacional son quienes proponen a los y las candidatas para ejercer el cargo de Magistrados o Magistradas del Consejo Supremo Electoral; y le corresponde a las diputadas y los diputados de la Asamblea Nacional elegirlos con el 60% de los votos, asegurando la equidad y práctica de género en su composición.

***“Artículo 150, Las y los magistrados del Consejo Supremo Electoral ejercerán su función durante un período de seis años a partir de su toma de posesión; dentro de este período gozan de inmunidad. El Consejo Supremo Electoral tiene un Presidente o Presidenta y un Vicepresidente o Vicepresidenta por un período de seis años, propuestos por la***

***Presidencia de la República, los que serán juramentados por la Asamblea Nacional”.***

***“Artículo 154, Las y los magistrados del Consejo Supremo Electoral tomarán posesión de sus cargos ante la o el Presidente de la Asamblea Nacional, previa promesa de ley.”***

El período del cargo de Magistrados y Magistradas del Consejo Supremo Electoral es de 6 años, lo cual se encuentra en total armonía con el período establecido para otros cargos de elección popular directa o indirecta, tales como Co-Presidentes, Diputados, Diputadas, Magistrados o Magistradas del Órgano Judicial, entre otros.

Nuestra Constitución Política mantiene la juramentación de los magistrados y magistradas del Consejo Supremo Electoral ante el Presidente de la Asamblea Nacional, siendo este un requisito indispensable para ejercer sus respectivos cargos.

***“Artículo 151 Los requisitos y prohibiciones para ser magistrado o magistrada del Consejo Supremo Electoral estarán establecidos por la ley.”***

Con esta reforma constitucional

los requisitos y prohibiciones para ser Magistrado o Magistrada están estipulados en los artículos 6 y 7 de la Ley N°. 1242, Ley Electoral, siendo los siguientes:

- Ser nacional de Nicaragua. En el caso del que haya adquirido otra nacionalidad deberá haber renunciado a ella al menos seis años antes de verificarse la elección para el cargo.
- Estar en pleno goce de sus derechos

civiles y políticos.

- Haber cumplido veinticinco años de edad.
- Haber residido de forma continua en el país los seis años anteriores a la elección, salvo que, durante dicho período, por mandato oficial del Estado, cumpla misión diplomática, trabaje en organismos internacionales o realice estudios en el extranjero.

Además, las prohibiciones para ser Magistrado o Magistrada del Consejo

## Atribuciones del Consejo Supremo Electoral (I)

Organizar y dirigir las elecciones, plebiscitos o referendos que se convoquen de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en la ley.

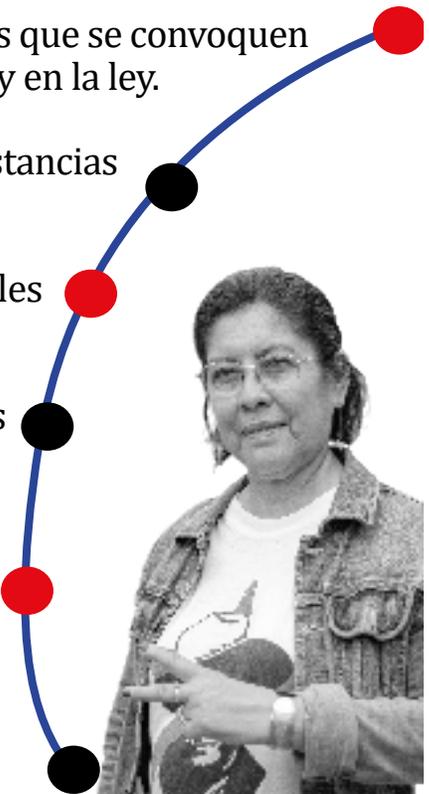
Nombrar a las y los miembros de las demás instancias electorales de acuerdo con la Ley Electoral.

Aplicar las disposiciones constitucionales y legales referentes al proceso electoral.

Dictar de conformidad con la ley de la materia, las medidas pertinentes para que los procesos electorales se desarrollen en condiciones de plena garantía.

Efectuar el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos en las elecciones, plebiscitos y referendos, y emitir la declaratoria definitiva de los resultados.

Elaborar el Calendario Electoral.



Supremo Electoral, son las siguientes:

- Presidenta de la República. En el caso de que ya se encuentren electos o electas, estarán inhibidos de ejercer sus funciones durante todo el proceso electoral.
- Los y las que ejerzan cargo de elección popular o sean candidatos o candidatas a alguno de ellos. En el primer caso deberá renunciar al ejercicio del mismo antes de la toma de posesión.
- Los ligados entre sí, con vínculos conyugales o de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- Los y las que violenten o hayan violentado los Principios Fundamentales contemplados en la Constitución Política.

**Artículo 152, El Consejo Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones:**

- *Organizar y dirigir las elecciones, plebiscitos o referendos que se convoquen de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en la ley.*
- *Las elecciones generales para Co-Presidente y Co-Presidenta, y para diputadas y diputados propietarios*

*y suplentes ante la Asamblea Nacional, y ante el Parlamento Centroamericano, se celebrarán cada seis años el primer domingo después del dos de noviembre del año electoral correspondiente.*

- *Las elecciones para elegir alcaldes, alcaldesas, vicealcaldes, vicealcaldesas y concejales, se celebrarán cada seis años el primer domingo después del dos de noviembre del año electoral correspondiente.*
- *Las elecciones para elegir miembros de los consejos regionales de las regiones autónomas de la Costa Caribe, se realizarán cada seis años el primer domingo del mes de marzo del año electoral correspondiente.*
- *Nombrar a las y los miembros de las demás instancias electorales de acuerdo con la Ley Electoral.*
- *Elaborar el Calendario Electoral.*
- *Aplicar las disposiciones constitucionales y legales referentes al proceso electoral.*
- *Conocer y resolver en última instancia de las resoluciones que dicten las instancias electorales subordinadas y de las reclamaciones e impugnaciones que presenten los*

*partidos políticos.*

- *Dictar de conformidad con la ley de la materia, las medidas pertinentes para que los procesos electorales se desarrollen en condiciones de plena garantía.*
- *Demandar de las instancias correspondientes condiciones de seguridad para los partidos políticos participantes en las elecciones.*
- *Efectuar el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos en las elecciones, plebiscitos y referendos,*

*y emitir la declaratoria definitiva de los resultados.*

- *Organizar y dirigir bajo su dependencia el Registro Central y Municipal del Estado Civil de las Personas.*
- *Organizar la cedulaación ciudadana.*
- *Determinar el Padrón Electoral y la Cartografía Electoral.*
- *Otorgar o cancelar la personalidad jurídica de los partidos políticos en los casos que regula la ley.*
- *Vigilar y resolver los conflictos sobre*

## Atribuciones del Consejo Supremo Electoral (II)

Organizar y dirigir las elecciones, plebiscitos o referendos que se convoquen de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en la ley.

Nombrar a las y los miembros de las demás instancias electorales de acuerdo con la Ley Electoral.

Aplicar las disposiciones constitucionales y legales referentes al proceso electoral.

Dictar de conformidad con la ley de la materia, las medidas pertinentes para que los procesos electorales se desarrollen en condiciones de plena garantía.

Efectuar el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos en las elecciones, plebiscitos y referendos, y emitir la declaratoria definitiva de los resultados.

Elaborar el Calendario Electoral.



*la legitimidad de los representantes y directivos de los partidos políticos y sobre el cumplimiento de las disposiciones legales a los que se refieran los partidos políticos en sus estatutos y reglamentos.*

- *Verificar que ningún candidato o candidata a cargo de elección popular, ni funcionarios o funcionarias del órgano electoral, participen o hayan participado en actividades que menoscaben y violenten los Principios Fundamentales de esta Constitución Política.*
- *Dictar su propio reglamento.*
- *Las demás que le confieran la Constitución Política y las leyes.*

Esta disposición constitucional fortalece las actuaciones del Consejo Supremo Electoral para que los diferentes procesos electorales se realicen de manera ágil, transparente y legítima, en estricto cumplimiento del principio de legalidad establecido en la Ley Electoral y demás normas aplicables. De esta manera, el Pueblo Presidente continuará ejerciendo el derecho a elegir a sus autoridades de manera libre y secreta, garantizándose la democracia y representatividad del Poder Soberano.

*“Artículo 153, Los recursos en lo*

*contencioso electoral son materia exclusiva del Consejo Supremo Electoral. No habrá recurso ordinario ni extraordinario de las resoluciones del Consejo Supremo Electoral en materia electoral y de partidos políticos.”*

Nuestra Constitución Política otorga al Consejo Supremo Electoral, la competencia plena en los trámites, procedimientos y resoluciones relacionados con los recursos de impugnación derivados de los procesos electorales, siendo dicha institución la encargada de resolver como última instancia en tales casos.

### **3. Legislación vinculada a la temática**

*“Nicaragua una vez más ratificando Compromisos de Paz, con el Desarrollo Justo, con el Derecho de los Pueblos a escoger sus Modelos y a vivir en consonancia con esos Modelos escogidos, de acuerdo a las Constituciones y a los Órdenes, a la manera en que nos ordenamos jurídicamente, constitucionalmente, en cada País”.*

**Compañera Rosario Murillo, 09 de enero, 2020.**

En el período 2022 al 2025, el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, en fiel correspondencia con los principios de

soberanía, democracia y protagonismo popular, impulsó nuevas reformas a la Ley Electoral, orientadas a consolidar el modelo democrático y revolucionario. Estas reformas fortalecieron la transparencia y la legalidad en el proceso de registro de partidos políticos y movimientos regionales, garantizando que la participación electoral sea expresión genuina de la voluntad popular. Además, se simplificaron los

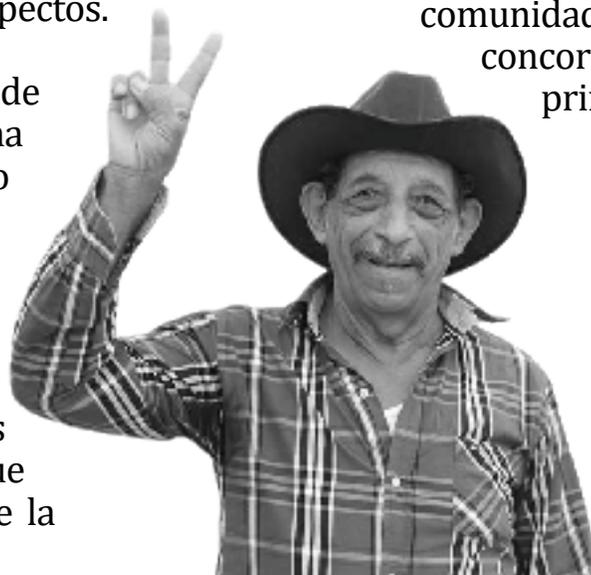
procedimientos para la inscripción de candidaturas y se modernizaron los procesos para la transmisión y procesamiento de resultados con la incorporación de tecnologías avanzadas que aseguran mayor agilidad, precisión y confianza en los procesos electorales.

En el contexto latinoamericano, Nicaragua destaca por el avance de su sistema electoral en materia de

## Leyes vinculadas al Órgano Electoral

**Ley N.º. 152, Ley de Identificación Ciudadana**, establece el marco legal para la emisión, gestión y control de los documentos de identidad de los ciudadanos nicaragüenses; así como disposiciones relacionadas al Registro Central del Estado Civil de las Personas como dependencia del Consejo Supremo Electoral; entre otros aspectos.

Se establece la Cédula de Identidad Ciudadana como el documento público que identifica a los ciudadanos nicaragüenses mayores de 16 años, para el ejercicio del sufragio y para los demás actos que determinen las leyes de la República.



**Ley N.º. 1242, Ley Electoral**, establece la estructura, organización y funcionamiento del Órgano Electoral, para garantizar el ejercicio efectivo del Poder del Pueblo, que se manifiesta a través de la democracia directa y el protagonismo activo de la persona, la familia y la comunidad; en plena concordancia con los principios y disposiciones establecidos en la Constitución Política, a fin de preservar la coherencia y supremacía del ordenamiento jurídico nacional.

inclusión y equidad de género. Países como Bolivia y Venezuela comparten el reconocimiento de los derechos políticos de los pueblos originarios, la promoción de la equidad de género y el impulso de la democracia participativa. A diferencia de otras naciones, donde los sistemas aún presentan obstáculos para la participación efectiva de los sectores populares, el modelo nicaragüense ha sido ejemplo de avance y consolidación de la democracia soberana y revolucionaria.

El sistema nicaragüense, con sus reformas y su carácter protagónico, ha permitido al pueblo decidir el rumbo de la Nación, defendiendo la paz, la estabilidad y el desarrollo con justicia social.

La Ley Electoral de Nicaragua y sus reformas son parte esencial del proceso revolucionario que vive el país desde el Triunfo de la Revolución Popular Sandinista de 1979. Este marco garantiza elecciones libres, justas y soberanas, en las que el pueblo es protagonista de su destino. A través de sus reformas, el Estado ha fortalecido su sistema democrático, asegurando la participación de todos los sectores sociales y el respeto a la autodeterminación. Así, la Ley se reafirma como instrumento al servicio de la paz, la estabilidad y el bien común, en plena correspondencia con los principios de la Revolución y la Constitución Política

de la República de Nicaragua.

En cumplimiento a los preceptos de nuestra Constitución Política relacionados al órgano Electoral, podemos mencionar algunas normas, que están estrechamente vinculadas con el título y capítulos estudiados en esta unidad, siendo las siguientes:

**Ley N°. 1242, Ley Electoral**, cuyo objeto es establecer la estructura, organización y funcionamiento del Órgano Electoral, para garantizar el ejercicio efectivo del Poder del Pueblo, que se manifiesta a través de la democracia directa y el protagonismo activo de la persona, la familia y la comunidad; en plena concordancia con los principios y disposiciones establecidos en la Constitución Política, a fin de preservar la coherencia y supremacía del ordenamiento jurídico nacional.

**Ley N°. 152, Ley de Identificación Ciudadana**, la cual establece el marco legal para la emisión, gestión y control de los documentos de identidad de los ciudadanos nicaragüenses; así como disposiciones relacionadas al Registro Central del Estado Civil de las Personas como dependencia del Consejo Supremo Electoral; entre otros aspectos.

Se establece la Cédula de Identidad Ciudadana como el documento

público que identifica a los ciudadanos nicaragüenses mayores de 16 años, para el ejercicio del sufragio y para los demás actos que determinen las leyes de la República.

La Cédula de Identificación Ciudadana es indispensable para los siguientes actos:

- **Celebrar todo tipo de contratos.**
- **Obtener o renovar pasaporte, licencia de conducir, afiliación al Seguro Social, cédula del Registro Único del Contribuyente y cualquier otro documento.**
- **Recibir pagos o giros de cualquier institución estatal o gubernamental.**
- **Realizar operaciones bancarias.**
- **Solicitar inscripciones en los registros públicos y en cualquier otra Institución Pública.**
- **Comparecer ante Notario Público.**
- **Contraer matrimonio civil o certificar la unión de hecho estable, salvo el caso que se realice en peligro de muerte.**
- **Ejercer el voto de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley Electoral.**
- **Tomar posesión de cargos públicos.**
- **Iniciar acción judicial y realizar cualquier otra gestión ante los tribunales de justicia y**



**demás organismos estatales, gubernamentales, regionales o municipales.**

- **Cualquier otra diligencia u operación en las que se deba acreditar la identificación personal.**

Para la dirección, organización y ejecución de la cedulaación, se establecen las dependencias del Consejo Supremo Electoral, con asiento en la capital de la República:

- La Comisión Nacional de Cedulaación,
- La Dirección General de Cedulaación, y el
- Registro Central del Estado Civil de las Personas.

*“Este es un País que vive inmerso en Procesos Electorales, le damos una gran importancia, un gran valor a lo que es el voto; porque el voto no llama a la guerra, el voto no llama al terrorismo, el voto no llama a la destrucción. ¡El voto llama a la Paz!” “Mujeres y Hombres, Hombres y Mujeres, que saben que este Voto es un Voto por la Paz. Más allá del Partido al cual se le deposita el Voto, se está votando por Nicaragua, y al votar por Nicaragua, se está votando por la Paz.”*

**Comandante Daniel Ortega, 07 de noviembre, 2021.**

**Comandante Daniel Ortega, 06 noviembre, 2022.**

## **Objetivos**

1. Reconocer el compromiso del Estado Revolucionario con el fortalecimiento de un Organo electoral, mediante un marco jurídico que promueve elecciones libres, soberanas, incluyentes y al servicio del Pueblo Presidente.
2. Conocer la articulación entre la Constitución Política, la Ley Electoral N°. 1242 y la Ley de Identificación Ciudadana N°. 152 como expresión del compromiso del Estado Revolucionario con una democracia soberana, directa y participativa, que garantiza el ejercicio pleno del derecho al sufragio para todas y todos los nicaragüenses.
3. Explicar el papel protagónico de nuestro Estado Revolucionario en la consolidación de un modelo de participación democrática directa, que fortalece nuestra Soberanía Nacional, la Paz y la Democracia Popular como pilares fundamentales.

## Referencias

- AN. Constituyente. (1893). *Constitución Política de la República de Nicaragua*. <https://acortar.link/zkHbNx>
- AN. (2025). *Constitución Política de la República de Nicaragua*. <https://acortar.link/fCbWDa>
- AN. (2025). *Ley No. 1242, Ley Electoral*. <https://acortar.link/6ob9oL>
- *Visión Sandinista*. (2021). *La Revolución Sandinista, creadora de la democracia electoral en Nicaragua (1984–1990)*. <https://acortar.link/ogxfnz>
- Avilés Ulloa, L. M., & Conrado Argüello, D. (2010). *Análisis del sistema electoral nicaragüense a partir de los años 70*. <https://acortar.link/Mmbdpw>
- Fonseca A. Carlos. *Obra Fundamental*, Carlos Fonseca, Aldilá Editor, 2006. Escrito, La lucha por la transformación de Nicaragua, 1960.
- Sandino, C. Augusto, *Pensamiento Vivo Tomo I*, Editorial Nueva Nicaragua, 1984. P. 159 - 160 Escrito. Manifiesto al pueblo de Nicaragua sobre las elecciones, 06 de octubre 1927.
- Sandino, C. Augusto, *Pensamiento Vivo Tomo I* Editorial Nueva Nicaragua, 1984. P. 399 - Escrito. Bases del convenio que se propone al general José María Moncada para que se constitucionalice como presidente de la República de Nicaragua en el período de 1929 a 1932. 06 de enero de 1929.